Se le recuerda a la ciudadanía que la ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, Y DE ANIMALES DOMÉSTICOS dicta lo siguiente:

Art. 9.- Es obligación, cuando los paseadores o dueños de perros los saquen a pasear en lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones:

a. Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro, el teléfono del dueño. Este collar irá asegurado a su respectiva correa.

b. Colocar un bozal, cuando se trate de perros considerados peligrosos.

c. Sostener permanentemente la correa antes indicada, cuando transiten por lugares públicos de tránsito restringido.

d. Sin sostener permanentemente la correa antes indicada, pero bajo un continuo cuidado, cuando transiten por lugares públicos de tránsito no restringido, excepto los perros considerados peligrosos los que bajo ningún concepto se les soltará la correa.

e. Llevando fundas plásticas u otras similares que les permitan recoger y limpiar la materia fecal de los perros.

Los paseadores o dueños de perros deberán respetar los reglamentos internos de los parques recreacionales que tengan sus propias regulaciones en cuanto al tránsito y estadía, e inclusive restricción al ingreso de animales.

DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Se sancionará con el pago de una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América, en los siguientes casos:

4. A los paseadores o dueños de perros que los hagan transitar en cualquier lugar público, sin cumplir lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

5. A los paseadores o dueños de perros que no hayan recogido la materia fecal de sus animales.